

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 75

Referencia: 75

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-10-1960

Título: DETERMINA Y ORGANIZA LA FUNCION DE ADMINISTRACION DE PRESUPUESTO DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14269

Publicada el: 15-11-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal, Administración pública, Derecho Administrativo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.582

Rollo: 42

Posición: 1918

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 1960

Nº 14,269

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

✓ Ley Nº 75 de 26 de octubre de 1960, por la cual se determina y organiza la función de administración de presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración en el Despacho Presidencial.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

✓ Decretos Nos. 229, 250, 251 y 252 de 10 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.
✓ Decreto Nº 253 de 10 de junio de 1960, por el cual se incorpora a la Carrera Administrativa una dependencia oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 200 de 7 de septiembre de 1959, por el cual se abre un crédito suplemental.
Decreto Nº 201 de 7 de septiembre de 1959, por el cual se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 17 de 2 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Teodomiro Viquez.
Contrato Nº 18 de 2 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y la señora Vicentiana del Carmen Masó de Escobar.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 198 de 20 de mayo de 1958, por el cual se revoca un decreto.
Decretos Nos. 199 y 200 de 20 de mayo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 201 de 3 de junio de 1958, por el cual se otorga becas económicas a un estudiante.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 277 y 278 de 22 de julio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 277 y 278 de 22 de julio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 275 y 276 de 22 de julio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 279 de 22 de julio de 1959, por el cual se crea un nuevo cargo.
Decreto Nº 280 de 22 de julio de 1959, por el cual se revoca un decreto.
Contrato Nº 32 de 10 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Alberto Casel en representación de Ingeniería Atlas, S. A.
Contrato Nº 33 de 8 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y la señora Julia Carrillo Ramírez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decretos Nos. 196, 197 y 198 de 20 de mayo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 199 de 20 de mayo de 1958, por el cual se agregan unos nombramientos.

Actas y Estados

ASAMBLEA NACIONAL

DETERMINASE Y ORGANIZASE LA FUNCION DE ADMINISTRACION DE PRESUPUESTO DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

LEY NUMERO 75
(DE 26 DE OCTUBRE DE 1960)

por la cual se determina y organiza la función de administración de presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración en el Despacho Presidencial.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

CAPITULO UNICO

SECCION I

Propósitos, Finalidades y Atribuciones

Artículo 1º Créase en la Dirección General de Planificación y Administración, bajo su inmediata dependencia, el Departamento de Presupuesto con el propósito de asesorar al Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, en lo relativo a la orientación, guía y desarrollo de las funciones administrativas y la organización del gobierno.

Artículo 2º Como parte integrante de la Dirección General de Planificación y Administración en el Despacho Presidencial, el Departamento de Presupuesto cumplirá con las siguientes finalidades:

a) Elaborar y orientar la ejecución del Pre-

supuesto anual de Rentas y Gastos, conforme a las instrucciones del Presidente de la República.

b) Elaborar y orientar el Presupuesto anual de inversiones de capital del Estado, el cual estará basado en un plan a largo plazo de las inversiones de capital que preparará el Departamento de Planificación.

Artículo 3º El Departamento de Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones y deberes esenciales:

a) Preparar anualmente los análisis y cálculos de las rentas del Estado, que se usarán como base para preparar los cálculos del presupuesto anual de gastos.

b) Preparar el presupuesto anual de operaciones y un presupuesto de inversiones de capital para el Presidente de la República, basándose en principios modernos de presupuesto que permitan reflejar el costo de los programas, proyectos o actividades, así como también los gastos de operación de los distintos departamentos del Estado. El control del Presupuesto puede basarse en el nivel de los programas, proyectos, actividades y objetos de gastos.

c) Recibir y analizar las solicitudes de dotaciones y efectuar reuniones con funcionarios del gobierno para discutirlos. Revisar los proyectos sometidos a su consideración por dichos funcionarios y formular al Presidente las recomendaciones que estime pertinentes.

d) Asesorar al Presidente, en lo relacionado con las solicitudes de créditos adicionales, o cualesquiera otras modificaciones que se pretenda hacer al presupuesto.

e) Estudiar todos los proyectos de leyes y leyes nuevas que afecten las rentas o gastos del presupuesto anual, y hacer las recomendaciones que estime necesarias al Presidente.

f) Asesorar y asistir a todas las instituciones del Estado en la confección y administración de los presupuestos anuales con el fin de relacionarlos con los objetivos del Presupuesto de la Nación y preparar informes periódicos sobre la situación de dichos presupuestos y cualesquiera otros informes que solicite el Director General de Planificación y Administración.

g) Preparar para el Presidente, las recomendaciones necesarias para estimular el ahorro de los gastos públicos y la eficiencia de las operaciones dentro de la rama ejecutiva del Gobierno.

h) Confeccionar el reglamento relativo a la preparación y administración de los presupuestos anuales.

SECCION II

Director del Departamento de Presupuesto

Artículo 4º El Departamento de Presupuesto estará a cargo de un Director, quien debe poseer título universitario en Ciencias Económicas o Administración Pública y acreditar conocimientos especiales y experiencias en materia presupuestaria.

El Director será nombrado por un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido. Solo será removido o suspendido del Ejercicio de sus funciones mediante sentencia judicial dictada en causa criminal o por Decreto Ejecutivo por incapacidad o negligencia comprobada en el cumplimiento de sus deberes. Salvo las excepciones constitucionales, el cargo de Director será incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público remunerado y de actividad profesional privada, así como con la participación en la dirección y gerencia de compañías, sociedades o empresas que tengan fines de lucro.

Artículo 5º El Director será responsable, ante el Director General de Planificación y Administración, por el cumplimiento de las atribuciones y deberes del Departamento de Presupuesto, y las demás que le señalen la Ley y los reglamentos.

SECCION III

Disposiciones Generales

Artículo 6º El Organismo Ejecutivo expedirá los reglamentos a los cuales tendrán que atenerse los Ministerios y dependencias del Gobierno Nacional en lo concerniente a la preparación y administración de los presupuestos anuales.

Parágrafo: El Presidente de la República rechazará todo proyecto de Presupuesto confeccionado en contravención a las normas que por este Artículo se establecen, de acuerdo con informe presentado por el Departamento de Presupuesto.

Artículo 7º El Departamento de Presupuesto tendrá la organización y el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo determinen las disposiciones legales y demás instrumentos que se expidan en desarrollo de la presente Ley.

El Organismo Ejecutivo, para el nombramiento del personal, tendrá en cuenta la idoneidad técnica y profesional de los aspirantes.

Artículo 8º (Transitorio) Para los efectos del cumplimiento de esta Ley, el personal admi-

nistrativo que actualmente presta servicios en el Departamento de Presupuesto de la Contraloría General de la República, desempeñará las funciones correspondientes hasta tanto se proceda a la organización definitiva de este Departamento.

Artículo 9º Esta Ley regirá desde la fecha de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, octubre 26 de 1960.

Ejécutece y publíquese.

ROBERTO F. CUIARI.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TABIA COLLANTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 229
(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se nombra al Alcalde del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8ª del mes de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan B. Miranda, Alcalde del Distrito de Boquete, en reemplazo de Ricardo Ortiz A., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 230
(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Gilbert C. Culla, Guantánamo de Chiriquí, en reemplazo de